



Republica de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 052

Fecha: 01/06/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120170012401	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	JESUS FELIPE ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedezcasè y cumplase	31/05/2023
50001310500220180055103	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	PAULA ANDREA MURILLO PARRA	NATALIA RODRIGUEZ OROS	Auto acepta desistimiento del recurso ACEPTA DESISTIMIENTO Y DEJA EFECTOS APELACIÓN ADHESIVA	31/05/2023 SIN
50001310500320180001101	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	PEDRO NEL CALDERON ROMERO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO S.A. E.S.P.	Auto obedezcasè y cumplase	31/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA
SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 2018 00551 03
ACCIONANTE: Paula Andrea Murillo Parra
ACCIONADO: Natalia Rodríguez Oros
DECISIÓN: Acepta desistimiento apelación y deja sin efecto apelación adhesiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 2

Radicación No. 500013105002 2018 00551 03

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **PAULA ANDREA MURILLO PARRA** en contra de **NATALIA RODRÍGUEZ OROS**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la demandada NATALIA RODRÍGUEZ OROS, presentó memorial informando que desiste del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primera instancia calendada el 29 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 2018 00551 03
ACCIONANTE: Paula Andrea Murillo Parra
ACCIONADO: Natalia Rodríguez Oros
DECISIÓN: Acepta desistimiento apelación y deja sin efecto apelación adhesiva
Posteriormente, la demandada en mención, allegó a este Despacho, vía correo electrónico, escrito firmado por ella, en donde manifiesta que desiste del recurso de apelación que interpuso contra la referida sentencia.

Otro asunto a tener en cuenta, es que la demandante PAULA ANDREA MURILLO PARRA, había presentado recurso de apelación adhesiva, admitido en esta Corporación mediante Auto del 25 de noviembre de 2022, en conjunto con la apelación principal.

Para resolver, **se considera:**

El artículo 316 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa que hace el artículo 145 del CPTSS, establece:

“Desistimiento de otros actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. Subrayado fuera del texto

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace...”

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Si bien, en este asunto, el apoderado judicial de la demandada apelante, señora NATALIA RODRÍGUEZ OROS, no contaba con facultad expresa para desistir, lo cual se requería conforme a las

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 2018 00551 03
ACCIONANTE: Paula Andrea Murillo Parra
ACCIONADO: Natalia Rodríguez Oros
DECISIÓN: Acepta desistimiento apelación y deja sin efecto apelación adhesiva
previsiones de los artículos 316 y 77¹ del CGP, ella misma, posteriormente, desistió del recurso de apelación interpuesto, lo cual no solo ratifica la actuación de su mandatario judicial, sino que torna procedente la aceptación del desistimiento, ya que la facultad para desistir la tiene directamente la parte, salvo que haya autorizado a su mandatario para tal fin.

Ahora, en cuanto a los efectos del anterior desistimiento, frente a la apelación adhesiva presentada por la parte actora en este asunto, se tiene que, conforme al Parágrafo del artículo 322 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, “*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal*”.

Siendo así, al aceptarse el desistimiento del recurso de apelación formulado de manera principal por la demandada NATALIA RODRIGUEZ OROS, tendrá que declararse que el recurso de apelación

¹ **“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO.** *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. Subrayado fuera del texto

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.”

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 2018 00551 03
ACCIONANTE: Paula Andrea Murillo Parra
ACCIONADO: Natalia Rodríguez Oros
DECISIÓN: Acepta desistimiento apelación y deja sin efecto apelación adhesiva
adhesiva presentado por la demandante PAULA ANDREA MURILLO
PARRA, queda sin efectos.

En cuanto a la imposición de condena en costas, el numeral 8 del artículo 365 del CGP, dispone: *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*.

En ese sentido, al no ser la condena en costas una consecuencia automática del desistimiento, y siendo que en el expediente no aparece que estas se hubieran causado, no procede su imposición en esta instancia, menos aún, cuando el recurso de apelación adhesiva propuesto por la parte actora, quedó atado al desistimiento de la apelación principal.

Con fundamento en lo expuesto, **LA SUSCRITA MAGISTRADA SUSTANCIADORA DE LA SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado, de manera principal, por la demandada NATALIA RODRÍGUEZ OROS, en contra de la sentencia proferida el día 29 de julio de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral de la referencia, por lo señalado en los considerandos.

SEGUNDO. Consecuencialmente, **DEJAR SIN EFECTO** el recurso de apelación adhesiva presentado por la demandante PAULA ANDREA MURILLO PARRA, en contra del proveído en mención.

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 **2018 00551 03**
ACCIONANTE: Paula Andrea Murillo Parra
ACCIONADO: Natalia Rodríguez Oros
DECISIÓN: Acepta desistimiento apelación y deja sin efecto apelación adhesiva

TERCERO. NO HACER condena en costas, por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA
Magistrada

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105001 2017 00124 01
Demandante: JESÚS FELIPE ROJAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, en providencia adiada 03 de mayo de 2023, que dispuso **NO CASAR** la sentencia proferida el dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Regresen las diligencias al Juzgado de origen y, continúese allí con el trámite correspondiente.

Notifíquese



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105003-2018-00011-01
Demandante: PEDRO NEL CALDERÓN ROMERO
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Villavicencio, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, en providencia adiada nueve (09) de mayo de 2023, que dispuso **NO CASAR** la sentencia proferida el siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Regresen las diligencias al Juzgado de origen y, continúese allí con el trámite correspondiente.

Notifíquese



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado